

**ESTATUTOS
ASOCIACIÓN ANTENA PARABÓLICA DEL SOCORRO
"PASO TV"**

Nit. 800.224.903-1

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN -DOMICILIO- RADIO DE ACCIÓN- DURACIÓN -NATURALEZA**

ARTICULO 1°. La entidad regulada por los presentes estatutos es una entidad de carácter privado y comunitario, sin ánimo de lucro, organizada y conformada exclusivamente por personas naturales, unidas por lazos de vecindad y colaboración mutua, sujeta a las leyes que rigen para las entidades sin ánimo de lucro, la televisión comunitaria y demás disposiciones que le sean aplicables por su naturaleza y condición. Su razón social es **ASOCIACIÓN ANTENA PARABÓLICA DEL SOCORRO "PASO TV"** y podrá denominarse independientemente de su razón social con la sigla **PASO TV**.

ARTICULO 2°. El domicilio de **PASO TV** es el municipio de El Socorro, Santander, República de Colombia y su radio de acción es toda el área urbana y rural del citado municipio, pudiendo extenderlo previa autorización de los organismos que la regulan.

ARTICULO 3°. La duración de **PASO TV** es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

**CAPITULO II
OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

ARTICULO 4°. El objeto social de la **ASOCIACIÓN ANTENA PARABÓLICA DEL SOCORRO "PASO TV"** es propender por la adquisición, instalación y administración de un sistema cerrado de televisión comunitaria sin ánimo de lucro, integrado por un sistema de antena parabólica y un canal de televisión comunitaria en el municipio de El Socorro, Santander, República de Colombia. De igual forma, podrá desarrollar actividades relacionadas con la prestación de servicios de valor agregado y telemático, de comercialización y distribución de bienes y servicios de consumo que promuevan el desarrollo integral y el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados.

PARÁGRAFO 1: los servicios de valor agregado y telemáticos del que gozan los asociados de antena parabólica del Socorro Paso Tv podrán ser adquiridos por personas naturales y jurídicas no asociadas de acuerdo con las normas que regulan dichos servicios.

PARÁGRAFO 2: los servicios de valor agregado y telemáticos podrán ser distribuidos a nivel nacional de conformidad con las normas que regulan la materia.

ARTICULO 5°. Teniendo en cuenta que **PASO TV** acatando las normas constitucionales, legales y reglamentarias que le corresponden, tiene como propósito alcanzar fines cívicos, cooperativos, solidarios, académicos, ecológicos, educativos, recreativos, culturales, informativos e institucionales, podrá realizar las siguientes actividades y operaciones para el cabal cumplimiento de su objeto social:

- a) Celebrar contratos para la adquisición, instalación, mantenimiento, operación y administración de sistemas de antena parabólica para el servicio de recepción y distribución de señales de televisión incidental, codificada y local comunitaria de manera exclusiva para sus asociados.
- b) Negociar la recepción y distribución de señales codificadas de canales nacionales e internacionales conforme a las normas que regulan a la asociación y a la televisión comunitaria.
- c) Crear, reglamentar y administrar un canal de televisión comunitaria que produzca y emita su producción propia y la de otras organizaciones públicas y privadas que tengan por finalidad satisfacer las necesidades educativas, recreativas, informativas y culturales, cuya programación tiene un énfasis de contenido social y comunitario.
- d) Celebrar los convenios y contratos con personas naturales, jurídicas, públicas y/o privadas que sean útiles al cumplimiento del objeto social.
- e) Desarrollar actividades sociales y comunitarias, afines con su naturaleza jurídica.
- f) Adquirir y comercializar materiales y equipos para la construcción, instalación y mantenimiento de sistemas de antena parabólica y para la producción de televisión comunitaria.
- g) Realizar actividades de producción y postproducción de programas de televisión, videos, publicidad y demás afines, legalmente autorizadas.

- h) Comercializar pautas publicitarias atendiendo las normas que regulan la televisión comunitaria.
- i) Celebrar contratos con entidades financieras legalmente constituidas, para el manejo y obtención de recursos económicos.
- j) Desarrollar actividades de capacitación en producción de televisión comunitaria.
- k) Celebrar contratos de adquisición y/o enajenación de los bienes y servicios que se requieran para el cumplimiento de su objeto social.
- l) Asociarse con entidades de similar naturaleza, manteniendo su autonomía administrativa y operacional.
- m) Operar el sistema de antena parabólica de manera exclusiva para sus asociados, salvo las excepciones contempladas por las normas legales y reglamentarias que la rigen.
- n) Implementar y administrar un canal comunitario cuya producción propia y programación tendrán como propósitos principales los de fomentar los lazos de vecindad, afianzar la identidad cultural de la comunidad y propender por la vigencia y aplicación de los derechos y deberes ciudadanos, garantizando la participación de los asociados y de la comunidad en la producción de dichos contenidos.
- ñ) Celebrar contratos y convenios y desarrollar actividades que propendan por la satisfacción de las necesidades y aspiraciones que le asistan a sus asociados en materia de salud, recreación, educación, vivienda y demás actividades útiles al mejoramiento de su calidad de vida.
- o) Celebrar contratos para la adquisición, instalación, mantenimiento, operación, administración y comercialización de servicios de valor agregado y telemáticos.
- p) Afiliarse a entidades de segundo grado y/o similares que le sean útiles al cumplimiento de su objeto social.
- q) Celebrar convenios con entidades públicas y/o privadas del orden local, departamental, regional, nacional e internacional para el diseño, ejecución y/o administración de planes y programas que promuevan el desarrollo integral de los asociados y del municipio del Socorro que no sean contrarios a los fines y principios de la asociación ni a las normas que rigen la televisión comunitaria.
- r) Invertir en sociedades del orden local, departamental, regional, nacional e internacional para mejorar y complementar los servicios que presta PASO TV.

PARÁGRAFO 1: Para la distribución de señal de televisión de manera exclusiva para sus asociados **PASO TV** hará uso de su propia red y/o podrá apoyarse en redes de propiedad de terceros o de empresas del Estado aptas para tal fin y con previa autorización de su propietario. Los equipos necesarios para la recepción de las señales de televisión son de propiedad exclusiva de **PASO TV**; excepto en aquellos casos en los cuales el titular de la señal de televisión o su representante en Colombia sujete su distribución al uso de los equipos de recepción de su propiedad o que él suministre, eventos en los cuales **PASO TV** podrá utilizar dichos equipos para la prestación de sus servicios.

PARÁGRAFO 2: A efectos de garantizar los fines sociales del Servicio Público de Televisión, **PASO TV** podrá suministrar de manera gratuita su servicio a las entidades públicas, instituciones educativas, de bienestar familiar u organizaciones sin ánimo de lucro dentro de su área de cobertura.

PARÁGRAFO 3: La administración del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro estará única y exclusivamente en cabeza de la comunidad organizada de **PASO TV** y no podrá ser contratada con terceros, su pena de cancelación de la licencia.

ARTICULO 6°. "PASO TV", en el desarrollo de su objeto social y en la ejecución de sus actividades perseguirá los siguientes fines:

- a) Acatar las normas constitucionales, legales y reglamentarias que le correspondan y en especial lo dispuesto por la Autoridad Nacional de Televisión y/o la entidad que cumpla sus funciones.
- b) Capacitar a los asociados en la administración de la asociación y motivar su vinculación.
- c) Impulsar, orientar y promover la televisión comunitaria.
- d) Promover la cooperación interinstitucional.
- e) Procurar su representación ante los organismos del estado y entes privados relacionados con el ramo.
- f) Establecer programas que desde su campo de acción promuevan el desarrollo de la comunidad.
- g) Realizar actividades de control de calidad y distribución de horarios para los diferentes programas buscando beneficios comunitarios y colectivos.

ARTICULO 7°. "PASO TV", tendrá como orientación de sus actividades los siguientes principios:

- a) Libre voluntad de afiliación.
- b) Igualdad de derechos y obligaciones.
- c) Participación democrática en las decisiones y deliberaciones.
- d) Ausencia de cualquier discriminación social, política, racial, religiosa y de nacionalidad.

**CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS
ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE
ASOCIADOS.**

ARTICULO 8º. Requisitos para ser Asociado de **PASO TV**:

- a) Ser persona natural mayor de 18 años y legalmente capaz.
- b) Ser propietario o arrendatario de un inmueble en el municipio del Socorro. Situación que se probara con un recibo de servicio público y/o con la autorización del arrendatario para instalar la línea.
- c) Manifestar en el formato diseñado para tal fin, su voluntad de vincularse y ejercer los derechos y deberes que surjan de la ley, los estatutos y reglamentos.
- d) Cancelar las cuotas establecidas para la vinculación.
- e) Ser admitido por la Junta directiva.
- f) Ser inscrito en el listado general de asociados.
- g) No haber sido condenado en cualquier época a pena privativa de la libertad, excepto por los delitos políticos o culposos.

ARTICULO 9º. Son Deberes de los Asociados de **PASO TV**:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de Asamblea General de Delegados, Junta Directiva y Junta de Vigilancia que sean convocados de acuerdo con la normatividad legal, estatutaria y reglamentaria vigente.
- b) Participar activamente en los procesos de elección de órganos directivos de la asociación.
- c) Vincularse con el desarrollo de los planes y programas de la asociación que redunden en beneficio de los asociados.
- d) Cumplir cabalmente con los deberes que surjan de la ley, los estatutos y los reglamentos de **PASO TV**.
- e) Cancelar oportunamente los Aportes de instalación al igual que los Ordinarios y Extraordinarios que ordene la Asamblea General de Delegados conforme a los estatutos, reglamentos y demás normas que rigen a la asociación.
- f) Colaborar con la Asamblea General y/o con la Junta Directiva en la identificación y prevención de situaciones y comportamiento que pueda afectar su normal desempeño.
- g) Abstenerse de participar en actos y comportamiento que afecte la estabilidad de la asociación.
- h) Acatar las determinaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- i) Asistir a las actividades de capacitación e información a que sean convocados.
- j) Desempeñar honesta, responsable y eficientemente los cargos para los cuales resulten elegidos.
- k) Los demás que surjan de la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 10º. Son derechos de los asociados de **PASO TV**:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos de dirección y administración en la forma señalada en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- b) Participar en las asambleas generales y en las reuniones de barrio atendiendo lo dispuesto en los estatutos y reglamentos.
- c) Recibir los servicios que presta la asociación, conforme a los reglamentos vigentes.
- d) Beneficiarse de los programas que establezca la asociación ya sea de manera directa o a través de convenios especiales, como educación, solidaridad, seguros entre otros.
- e) Participar en el control social de la asociación aplicando el principio de autogestión y observando la responsabilidad que conlleva elegir y ejercer los cargos de administración y vigilancia, así como los asignados en los comités nombrados por la Asamblea General de Delegados y por Junta Directiva.
- f) Fiscalizar la gestión de los órganos de administración, vigilancia y revisoría fiscal de la asociación.
- g) Examinar los libros de actas, los libros de contabilidad y demás documentos de la asociación, en los términos y procedimientos que establezca la ley, los estatutos y reglamentos.
- h) Recibir información sobre los aspectos fundamentales de la marcha de **PASO TV** presentar iniciativas y sugerencias que tengan por objeto la protección y el fortalecimiento de la asociación.
- i) Retirarse de la asociación siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **PASO TV** y no se haya decretado su disolución.
- j) Presentar a la Asamblea General de Delegados y/o a la Junta Directiva, proyectos y sugerencias que contribuyan con el fortalecimiento de la Asociación.
- k) Las demás que sean concedidas por la ley, los estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes que les asisten.

PARÁGRAFO 2: Para acceder a los servicios de valor agregado y telemáticos a que se refiere el literal

o) del artículo 5 de los presentes estatutos, los asociados deben ajustarse a lo dispuesto por la Junta Directiva en la reglamentación que expida para la prestación de los mismos.

ARTICULO 11°. A los asociados de **PASO TV**, les está prohibido:

- a) Dar al servicio recibido una utilización distinta a la autorizada.
- b) Utilizar el nombre de la asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajena al objeto social.
- c) Ejercer presiones sobre cualquier Asociado, directivo o funcionario de **PASO TV**, para desviar el objeto social de la asociación o violar los estatutos o reglamentos.
- d) Suministrar a otras personas la señal recibida.
- e) Reemplazar o modificar instalaciones exteriores.
- f) Reconectar el servicio cuando ha sido suspendido.
- g) Desarrollar actividades que perjudiquen a la asociación y el desarrollo de sus labores.

PARÁGRAFO 1: El servicio de parabólica se prestara en forma independiente por cada inmueble y de igual forma se cobrarán los derechos, atendiendo el registro de planeación municipal, sin que en ello incida el hecho de pertenecer a un mismo propietario. Sin embargo en aquellos casos en que una misma persona sea propietaria de más de una (1) unidad residencial o casa de habitación, este cancelara por la primera, el 100% del Aporte de Afiliación y el 50% por cada una de las unidades adicionales. Los aportes ordinarios de que trata el literal b) del artículo 17 de los presentes estatutos serán cancelados en el 100% por cada una de las unidades o casas de habitación.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva reglamentara todo lo pertinente a la prestación del servicio de señal televisiva a todos sus asociados, al igual que la forma de pago y, las sanciones a aplicar por concepto de mora en el pago de los Aportes de instalación, Ordinarios y extraordinarios, y uso indebido de los bienes y servicios de la asociación. Igualmente reglamentará lo relacionado con todos los servicios que la asociación coloque a disposición de sus asociados.

ARTICULO 12°. La calidad de Asociado se perderá por:

- a) Retiro voluntario debidamente aceptado por la Junta Directiva.
- b) Pérdida de algunas de las calidades o condiciones exigidas para ser Asociado.
- c) Exclusión.
- d) Muerte del Asociado.

ARTICULO 13°. El retiro voluntario será autorizado por la Junta Directiva previa solicitud del Asociado observando las siguientes condiciones:

- a) Deberá presentarse solicitud por escrito y la Junta Directiva resolverá en la siguiente reunión ordinaria.
- b) No podrá tramitarse el retiro hasta tanto el Asociado no se encuentre a paz y salvo con la asociación.
- c) La Junta Directiva podrá abstenerse de considerar el retiro voluntario cuando el Asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión.

ARTICULO 14°. Cuando el Asociado pierda su calidad de propietario y/o arrendatario del bien inmueble en el municipio del Socorro o se le imposibilite cumplir sus deberes y ejercer sus derechos estatutarios por incapacidad legal o mental, la Junta Directiva por solicitud expresa del Asociado o de oficio decretara su retiro.

La decisión que se adopte en este sentido será susceptible de recurso de reposición que podrá interponer el Asociado en los términos que se establecen los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: El retiro por cesión de derechos será ordenado por la Junta Directiva previa solicitud del Asociado que solicita el retiro y del interesado en ingresar, adjuntado los requisitos exigidos para cada caso. Estos casos serán resueltos en las reuniones ordinarias de la Junta Directiva y se ordenaran las modificaciones pertinentes en el registro general de asociados.

ARTICULO 15°. La exclusión de un Asociado de **PASO TV** es procedente cuando incurra en una o varias de las siguientes situaciones:

- a) Se compruebe falsedad en informes o documentos requeridos por la Asociación.
- b) Por violación a la ley, los estatutos y los reglamentos.
- c) Por persistente negativa a la cancelación de por lo menos tres (3) mensualidades consecutivas del aporte ordinario y/o de los aportes extraordinarios legalmente establecidos.

- d) Por cesión de derechos ilegalmente.
- e) Si de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 17 de los presentes estatutos, una vez cumplido el plazo de la suspensión del servicio autorizado, no solicita por escrito la reconexión de su servicio de televisión dentro de los tres (3) meses siguientes. Situación frente a la cual, la junta Directiva podrá decretar la exclusión inmediata.

PARÁGRAFO 1: Para que la exclusión por la causal a), b), y d) del presente artículo proceda se requiere de una investigación previa adelantada por la Junta Directiva y supervisada por la Junta de Vigilancia, respetando en todos los casos el derecho de defensa del afectado y los presupuestos mínimos del debido proceso. En los casos de los literales c) y e) bastará con verificar su aplicación en el estado de cuenta del Asociados en la base de datos de la Asociación.

PARÁGRAFO 2: Aceptado el retiro o decretada la exclusión no se devolverá valor alguno y si antes de esa determinación existen deudas u obligaciones pendientes, la Junta directiva previo estudio de justificación podrá ordenar su cobro por vía extrajudicial y/o judicial.

PARÁGRAFO 3: La decisión de exclusión de un Asociado la tomara la Junta Directiva mediante resolución motivada y notificada al interesado quien podrá ejercer el recurso de reposición ante la Junta Directiva y de apelación ante el Comité de Apelación. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

PARÁGRAFO 4: La persona que habiendo sido excluida de la asociación por incumplimiento de sus obligaciones económicas, solicite nuevamente la afiliación deberá cancelar lo dejado de pagar más el valor actual de la instalación.

ARTICULO 16°. En caso de muerte del Asociado, se entenderá perdida su calidad de Asociado a partir de la fecha de su fallecimiento o del día en que quede en firme la sentencia que decreta la muerte presunta. Sus derechos serán transferidos a sus herederos de conformidad con las disposiciones legales, previa solicitud que estos le dirijan a la Junta Directiva, acto que deberá surtirse en un término no mayor de 12 meses contados a partir de la fecha de fallecimiento; caso contrario los derechos se extinguirán.

CAPITULO IV DE LOS APORTES

ARTICULO 17°. La asociación cobrará a sus asociados para cumplir con su objeto social los siguientes aportes:

- a) **Aporte de instalación:** Es el pago que realiza el Asociado por una sola vez, para cubrir los costos de instalación, y corresponde al equivalente del valor de los elementos utilizados al momento de realizar su instalación según los precios del mercado.
- b) **Aporte ordinario:** Es el pago que debe hacer el Asociado de manera mensual para cubrir costos de administración, operación, mantenimiento, reposición pago de derechos de autor, conexos respectivos y de compensación al Ministerio de las TIC y/o del ente que cumpla sus funciones, para garantizar la calidad, continuidad y mejoramiento del servicio, valor que será determinado por la junta directiva de acuerdo a las proyecciones del mercado.

PARÁGRAFO 1: Frente a situaciones específicas como desocupación, remodelación o reconstrucción de vivienda, puesta en venta de la misma o incapacidad para el pago del aporte mensual, los asociados podrán presentar a la Junta Directiva, solicitud escrita de suspensión del servicio hasta por un término no mayor de diez (10) meses; caso en el cual cancelara de manera anticipada el 10% de la cuota mensual vigente, por cada mes que haya de permanecer suspendido el servicio. Transcurrido ese tiempo, deberá solicitar por escrito la reconexión de su servicio de televisión, de no hacerlo, correrán los términos y se verá incurso en las causales c) y e) del artículo 15 de los presentes estatutos, a partir del momento en que se normalice el servicio o se venza el término de la suspensión. El término de suspensión podrá prorrogarse a solicitud del interesado.

PARÁGRAFO 2: Los Asociados que a la fecha tiene suspendido el servicio por solicitud propia, deberán ajustarse a lo dispuesto en el párrafo anterior sin que se tenga en cuenta retroactividad en los términos establecidos.

PARÁGRAFO 3: El uso indebido del derecho contemplado en el párrafo 2 del presente artículo constituirá causal suficiente para iniciar el proceso de exclusión contemplado en el artículo 15 de los presentes estatutos.

- c) **Aportes Extraordinarios:** Son los aportes ocasionales que puede decretar la Asamblea General de Delegados frente a circunstancias especiales para la financiación de proyectos específicos.

PARÁGRAFO: En atención a que los dineros recibidos por los anteriores conceptos tienen como finalidad la de cubrir los gastos que demanda el funcionamiento de **PASO TV**, una vez aprobado el ingreso e instalado el servicio, estos no serán reembolsables por ningún concepto.

CAPITULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL

ARTICULO 18°. La Dirección, Administración y Vigilancia de **PASO TV** estarán a cargo de los siguientes órganos de gobierno y control:

- a) Asamblea General de Delegados.
- b) Junta Directiva.
- c) Junta de Vigilancia.
- d) Revisor Fiscal.
- e) Comité de Apelación

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTICULO 19°. La Asamblea General de Delegados es el máximo organismo de administración de **PASO TV**, sus determinaciones son de obligatorio cumplimiento para sus asociados, siempre que hayan sido adoptadas de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes. La Asamblea General de Delegados está conformada por los delegados de los asociados hábiles elegidos en las reuniones que se realizan en cada barrio o sector para tal fin, conforme al reglamento que con dicho propósito adopte la Junta Directiva.

ARTICULO 20°. Son asociados hábiles de **PASO TV**, los inscritos en el registro general de asociados que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren a paz y salvo con en el cumplimiento de sus deberes con la Asociación a la fecha determinada por la Junta Directiva en el momento de la convocatoria.

ARTICULO 21°. La Junta Directiva ordenara fijar en las oficinas de la administración de **PASO TV** por un término no inferior a ocho (8) días, el listado de los asociados inhabilitados debidamente verificada por la Junta de Vigilancia, tiempo en el cual los asociados podrán presentar todos los reclamos pertinentes.

ARTICULO 22°. La elección de los delegados a la Asamblea General se realizará cada tres (3) años entre las meses de enero y febrero. Se elegirán dos (2) delegados con sus respectivos suplentes personales por barrio o sector, teniendo en cuenta la organización que en el momento tenga la oficina de planeación municipal o la dependencia que cumpla tal función.

PARÁGRAFO 1: En cumplimiento del principio de igualdad, el Asociado que tenga a su nombre la conexión en más de un inmueble, podrá participar para una vez en el barrio o sector donde tenga establecida su residencia, dirección que debe indicar por escrito, antes de la fecha señalada por la Junta Directiva para colocarse al día.

PARÁGRAFO 2: En el evento anterior y cuando el Asociado no haya identificado previamente el sitio donde quiere participar, una vez lo haga en cualquiera de las barrios o sectores donde figure se entenderá que renuncia a la facultad de hacerlo en los restantes.

PARÁGRAFO 3: A efectos de asegurar la suficiente representación de sus Asociados la Junta Directiva, atendiendo lo dispuesto en el presente artículo; como mínimo deberá convocar a elecciones en 32 barrios o sectores, observando criterios de proximidad territorial y número de asociados residentes en los mismos.

ARTICULO 23°. La Junta Directiva efectuará la convocatoria de elección de delegados a más tardar el 31 de Diciembre del año anterior a la respectiva elección, determinando como mínimo, aspectos como fecha, sitio, hora, quórum y sistema de elección. Aspectos que deberán ser divulgados por los menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha de la primera elección de barrio o sector.

ARTICULO 24°. Para ser elegido delegado se requieren los siguientes requisitos:

- a) Ser Asociado habilitado de **PASO TV**.
- b) Tener a la fecha de la convocatoria más de un año continuo como Asociado de **PASO TV**.
- c) No haber sido sancionado como directivo por la Junta Directiva o la Asamblea General de Delegados.
- d) Que como exfuncionario no se le haya cancelado en forma unilateral el contrato de trabajo por parte de la Asociación por justa causa o como resultado de un proceso disciplinario.

PARÁGRAFO: En el evento de que con posterioridad a su elección como Delegado, el asociado se retire o sea excluido de la Asociación, pierde tal condición y en consecuencia su suplente será convocado a las Asambleas General de Delegados que resten dentro del respectivo periodo.

ARTICULO 25°. Los delegados tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir y representar los asociados de su barrio o sector en reuniones de Asamblea General de Delegados.
- b) Informar sobre las actividades de la Asociación a los asociados de su barrio o sector.
- c) Colaborar con los organismos de administración, vigilancia y control en la prevención y corrección de aquellos hechos que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades de la asociación.
- d) Las demás que le asigne la ley, los estatutos y la Asamblea General

ARTICULO 26°. La convocatoria a la Asamblea General de Delegados se hará con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

ARTICULO 27°. La notificación de la convocatoria se hará por escrito enviando a la dirección que ha registrado el Asociado en **PASO TV**.

ARTICULO 28°. Por regla general la convocatoria a Asamblea General de Delegados Ordinaria deberá hacerla la Junta Directiva una vez por año y a más tardar en el mes de febrero y se realizará en el mes de marzo o dentro del término que establezca la ley. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los Delegados, podrán solicitarle a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General de Delegados Extraordinaria. Si la Junta Directiva no hiciera la convocatoria a la Asamblea General de Delegados Ordinaria durante el término legal, o a la extraordinaria después de diez (10) días hábiles de habérselo solicitado por quienes tienen esa facultad, la Asamblea General de Delegados será convocada por la Junta de Vigilancia, si esta no lo hiciera dentro de los diez (10) días siguientes al término antes citado, la Asamblea General de Delegados podrá ser convocada por el Revisor Fiscal o el quince (15%) por ciento como mínimo de los delegados, previa comunicación al organismo gubernamental que ejerce la inspección.

ARTICULO 29°. Las Asambleas Generales de Delegados serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán una vez por año dentro del término que establezca la ley. Las segundas cuando a juicio de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o por lo menos el quince por ciento (15%) de los delegados lo soliciten; y en ellas solo se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocados.

PARÁGRAFO: Una vez se efectúe la convocatoria a las Asambleas Generales de Delegados, quien la realice, cursará invitación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la Autoridad Nacional de Televisión y/o a la entidad que cumpla sus funciones, en aras de que dicho organismo pueda enviar sus representantes y/o delegados.

ARTICULO 30°. En las Asambleas Generales de Delegados se observarán las siguientes normas:

- a) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se señale en la convocatoria y serán instaladas y dirigidas por el presidente de la Junta Directiva o por la persona que en ella se determine. Actuará como secretario el mismo de la Junta Directiva.
- b) La asistencia de la mitad más uno de los delegados convocados constituirá el quórum para deliberar y adoptar determinaciones válidas. Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el mínimo señalado por la ley para estos actos.
- c) Cada delegado tendrá derecho a un voto.
- d) Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos asistentes, salvo estipulaciones contrarias.
- e) Para efectos de elección de Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, la Asamblea General de Delegados empleará el sistema de listas o planchas y aplicará el sistema de cuociente

electoral. Las planchas o listas serán numeradas en el orden de llegada a la mesa directiva y los posibles empates serán resueltos a favor de la lista presentada en el primer orden. La Asamblea General de Delegados también podrá aplicar el sistema de elección nominal y/o de plancha única para la realización de estos nombramientos.

- f) De todo lo sucedido en la Asamblea General de Delegados, se levantará un acta la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario de la misma. El estudio y aprobación del acta estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea General de Delegados, nombrados por la mesa directiva quienes la firmaran de conformidad y en representación de la asamblea General de Delegados.
- g) Los estados financieros que deben ser presentados a la Asamblea General de Delegados, se pondrán a exposición de los delegados en las oficinas de la administración de PASO TV, por espacio de diez (10) días hábiles antes de la Asamblea General de Delegados a efectos de que puedan ser analizados.

PARÁGRAFO 1: Si transcurrida una hora de la señalada para el inicio de la respectiva Asamblea no se ha conformado el quórum mínimo requerido, se podrá iniciar la reunión y adoptar determinaciones con el treinta por ciento (30%) de los delegados inscritos y sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Dicho quórum no podrá operar en los casos de reforma estatutaria o disolución de la empresa, en los cuales se requerirá de la presencia de las 2/3 partes de los delegados inscritos hábiles.

PARÁGRAFO 2: Con el propósito de ofrecer el mayor grado de transparencia a lo actuado en las asambleas Generales de Delegados y brindarle a todos los asociados la oportunidad de conocer lo que en su seno ocurra, todas las Asambleas Generales de Delegados deberán ser transmitidas en directo y en su totalidad por el sistema de televisión comunitaria de la Asociación, informándose por el mismo medio a los asociados con una antelación de ocho (8) días calendario sobre la fecha y hora de tal evento.

PARÁGRAFO 3: Lo dispuesto en el artículo anterior solo podrá ser modificado o revocado con la aprobación unánime del cien por ciento (100%) de los asistentes a las asambleas convocadas para reforma de estatutos.

ARTICULO 31°. Son funciones de la Asamblea General de Delegados:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Trazar las directrices y políticas generales de la asociación.
- c) Examinar los informes de la administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Comités especiales.
- f) Nombrar al Revisor Fiscal y a su suplente y fijarle su remuneración.
- g) Decretar aportes extraordinarios.
- h) Decidir cuando sea el caso sobre la disolución o liquidación de la asociación.
- i) Conocer de la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y decidir en única instancia sobre las sanciones y procedimientos a aplicar.
- j) Fijar las condiciones para el desarrollo de proyectos específicos.
- k) Autorizar a la Junta Directiva para celebrar actos y contratos cuya cuantía exceda a la fijada por la Asamblea, esto es 500 SMMLV en adelante.
- l) Estudiar y aprobar reformas de los estatutos.
- m) Dirimir los conflictos que puedan surgir entre la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y adoptar las determinaciones del caso.
- n) Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohíban los estatutos ni la ley.
- o) Facultar a la Junta Directiva y/o al Gerente para imponer sanciones contempladas en los estatutos para los asociados que contravengan las disposiciones sobre derechos, deberes y prohibiciones.
- p) Confirmar o revocar las sanciones impuestas a los asociados por la Junta Directiva.
- q) Las demás que le correspondan por mandato de la ley y de los estatutos.

JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 32°. La dirección de la asociación estará a cargo de la Junta Directiva, órgano de administración permanente de **PASO TV**. Sera elegida por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años y estará sujeta a las políticas y directrices que trace el máximo órgano. Estará integrada por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos dentro de la misma plancha.

PARÁGRAFO: Con el propósito de garantizar la continuidad de los proyectos emprendidos y brindarle mayor estabilidad a la asociación, de manera alternada se elegirá cinco (5) Directivos con sus suplentes numéricos para periodos de dos años y cuatro (4) para periodos de dos años, según se vaya

cumpliendo el periodo de los elegidos. El sistema de elección lo establecerá la Junta Directiva en el reglamento de convocatoria respectivo.

ARTICULO 33°. Los asociados delegados que aspiren a ser miembros de la Junta Directiva, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Asociado habilitado y estar presente en la asamblea que lo elija.
- b) No haber sido retirado como empleado por mala conducta o cancelado el contrato por deficiente desempeño de sus funciones, aspectos que deben haberse manifestado por la asociación al momento de producirse el retiro.
- c) Tener una antigüedad como Asociado no inferior a dos (2) años.
- d) No haber sido declarado dimitente de ningún órgano de **PASO TV**.
- e) No haber recibido llamados de atención por parte de la Asamblea General.
- f) Tener capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y moral para ejercer el cargo.
- g) No estar incurso en las prohibiciones establecidas por la ANTV y/o entidad que cumpla sus funciones para el ejercicio del cargo.
- h) No ser administrador o integrante de la Junta Directiva en otra comunidad organizada de televisión comunitaria o de otra entidad que preste similares servicios en la jurisdicción de Paso Tv.

ARTICULO 34°. La Junta Directiva se posesionara dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su registro en la Cámara de Comercio o de la entidad señalada por la ley y elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario que podrá ser el mismo de la asociación.

ARTICULO 35°. Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se realizaran por lo menos una vez al mes y serán convocadas por el Presidente por intermedio del Gerente o del Secretario y las segundas, cuando a juicio del presidente las circunstancias lo exijan. En este último evento, la convocatoria a la reunión también podrá hacerla la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal por iniciativa propia o por solicitud del Gerente o de cinco (5) miembros de la misma junta.

PARÁGRAFO: La convocatoria a reuniones extraordinarias deberá hacerse como mínimo con doce (12) horas de anticipación, notificando por escrito a todos los miembros y en las reuniones respectivas solo se podrán tratar los temas que la motivaron y se señalaron en la convocatoria.

ARTICULO 36°. Se entenderá que hace dejación del cargo de miembro de la Junta Directiva, la persona que se abstenga de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco alternas sin causa justificada. En consecuencia se declarara dimitente el directivo y se posesionara al respectivo suplente numérico inscrito en la lista en que este fue elegido. Esta determinación será soportada por la constancia que en tal sentido expida la Junta de Vigilancia, una vez realice las respectivas verificaciones.

PARÁGRAFO 1: La justificación de las ausencias se presentaran en la secretaria por lo menos con doce (12) horas de anticipación y se contara como asistencia valida del Directivo, la permanencia por lo menos en el 70% de la respectiva reunión.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se tendrá en cuenta tanto la asistencia a reuniones de la Junta Directiva como a la de los comités en que el directivo actúe en representación de aquella.

PARÁGRAFO 3: Sera retirado de la Junta Directiva cualquiera de los miembros que faltare a las normas internas de conducta, mal trato a sus compañeros, empleados o asociados, extralimitación de funciones o negocios fraudulentos a título particular con lucro, donde se vea comprometida la Asociación administrativamente o en cualquiera de las servicios que ofrece a sus asociados

ARTICULO 37°. Serán válidas las reuniones de la Junta Directiva en las que concurren por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de las asistentes.

ARTICULO 38°. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Reglamentar las políticas y directrices trazadas para la Asamblea General de Delegados.
3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General de Delegados.
4. Velar y supervisar la buena prestación de los servicios que la Asociación ofrece a sus asociados.
5. Velar y responder por la buena marcha y funcionamiento de **PASO TV**.

6. Aprobar los reglamentos que se requieran para el adecuado funcionamiento de su actividad y la prestación de los servicios.
7. Crear, reformar y conformar los comités que le correspondan por mandato estatutario y reglamentario y aquellos que considere convenientes para el buen funcionamiento de la empresa.
8. Nombrar y remover al Gerente de **PASO TV**, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
9. Estudiar, aprobar o improbar el cumplimiento de las obligaciones de los directivos, empleados y asociados de **PASO TV**.
10. Reglamentar los servicios y las áreas de trabajo.
11. Rendir informes a la Asamblea General de Delegados y a los Asociados sobre la gestión adelantada.
12. Autorizar la inversión de fondos en casos especiales.
13. Designar las entidades financieras donde se van a manejar los recursos de la asociación.
14. Estudiar y aprobar el presupuesto de rentas y gastos para cada ejercicio económico.
15. Aprobar el plan de desarrollo de la asociación.
16. Establecer la planta de personal, los niveles de remuneración y fijar la naturaleza y monto de las fianzas que se requieran para el funcionamiento y seguridad de la asociación.
17. Crear y fortalecer las reservas y fondos especiales de **PASO TV**.
18. Resolver las dudas que puedan surgir de la interpretación de las normas, estatutos y demás disposiciones que regulan las actividades de **PASO TV**.
19. Elaborar proyectos de reforma de estatutos, estudiar las que le sean propuestas por los asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General de Delegados.
20. Resolver los recursos de reposición que le sean presentados frente a determinaciones que los contemplen o concedan.
21. En caso de renuncia, fallecimiento o dimisión de cualquiera de los delegados directivos, se designará su reemplazo teniendo en cuenta los delegados suplentes y se le dará su respectiva posesión.
22. Examinar y aprobar la contabilidad presentada por la Gerencia, previo concepto del Revisor Fiscal, el cual deberá sujetarse a las normas técnicas y contables señaladas por los organismos competentes.
23. Aprobar el ingreso y retiro de asociados.
24. Reglamentar, coordinar y supervisar todas las actividades y directrices del canal comunitario.
25. Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones legales que le asisten a **PASO TV**, acatando las normas constitucionales, legales y reglamentarias que le corresponda y en especial lo dispuesto por la Autoridad Nacional de Televisión y/o la entidad que cumpla sus funciones.
26. Autorizar compras y contratos hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
27. Convocar a Asambleas Generales de Delegados.
28. Convocar a elecciones de delegados y expedir el reglamento respectivo.
29. Pronunciarse sobre los informes que le presenten los comités y comisiones especiales.
30. Reglamentar la estructura y demás aspectos que se requieren para el normal funcionamiento del canal comunitario.
31. Reglamentar la estructura general de **PASO TV** y establecer las secciones que se requieran para la prestación eficiente de los servicios que se colocan a disposición de los asociados.
32. Nombrar al Director del Canal y de las secciones que determine crear y reglamentar para beneficio de la asociación.
33. Las demás que surjan de la ley, los estatutos y los mandatos de la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO: Para efectos de controlar los ingresos y gastos de la asociación, la Junta Directiva, nombrará a uno de sus integrantes para que ejerza el control sobre el manejo de los recursos financieros, para lo cual la administración le presentará los informes que el designado requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 39°. La Junta Directiva deberá reglamentar y conformar por lo menos los siguientes comités:

- a) **Comité Técnico:** Es el encargado de supervisar el funcionamiento de la red de distribución de señal, emitir concepto previo para la adquisición y reparación de materiales y equipos requeridos por las diferentes áreas y dependencias, señalando las respectivas especificaciones y cantidades.
- b) **Comité de Compras:** Encargado de evaluar las cotizaciones y autorizar compras en primera instancia atendiendo las especificaciones y cantidades señaladas por el comité técnico.
- c) **Comité del Control del Canal Comunitario:** Encargado de supervisar la calidad y cumplimiento de las normas que rigen el canal comunitario.

ARTICULO 40°. El presidente de la Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir las reuniones de Asamblea General de Delegados y de Junta Directiva.
- b) Realizar la convocatoria a reuniones de Junta Directiva y Asamblea General de delegados.
- c) Presentar informes a la Junta Directiva ya la Asamblea General de Delegados sobre su gestión.
- d) Firmar junto con el secretario las actas de Asamblea General de Delegados y Junta Directiva lo mismo que la correspondencia.

- e) Mantener informada a la Junta Directiva sobre las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de **PASO TV**.
- f) Supervisar el cabal cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva y aclarar las dudas que puedan surgir de su interpretación.
- g) Velar que los directivos concurren puntualmente a las reuniones y vigilar con el concurso de la secretaría el registro que se lleva para efectos de la declaratoria de dimisión.
- h) Proponer a la Junta Directiva los nombres de los asociados para integrar los comités especiales creados por la asamblea y la misma Junta Directiva.
- i) Requerir a los comités y a las comisiones especiales para que presenten informes periódicos de su gestión.
- j) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva.
- k) Supervisar el correcto funcionamiento de la asociación.
- l) Representar socialmente a la asociación en los actos públicos y privados donde tenga que hacer presencia.
- m) Ser el jefe inmediato del Gerente.
- n) Las demás que le señalen la Asamblea General de Delegados, Junta Directiva y los reglamentos.

ARTICULO 41°. El vicepresidente cumplirá las siguientes funciones:

- a) Ejercer las funciones del Presidente en las ausencias temporales o definitivas.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea.
- c) Las demás que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 42°. El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- a) Llevar en perfecto orden y al día los libros de actas de Asamblea General de Delegados y de Junta Directiva.
- b) Firmar junto con el Presidente las respectivas actas de Junta Directiva y Asamblea General de Delegados.
- c) Verificar que se lleve en perfecta orden y actualizado el archivo de **PASO TV**.
- d) Supervisar que se lleve el registro de actualizado de los asociados de **PASO TV**.
- e) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea General de Delegados o Junta Directiva hechos por el presidente.
- f) Asistir puntualmente a las reuniones de Asamblea General de Delegados y de Junta Directiva.
- g) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Delegados.

GERENTE

ARTICULO 43°. El Gerente es el representante legal de **PASO TV**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea, de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Su jefe inmediato es el Presidente de la Junta Directiva y deberá constituir póliza de manejo por la cuantía que ésta establezca.

PARÁGRAFO 1°. El subgerente será el presidente de la Junta Directiva quien reemplazará al Gerente en ausencias temporales o definitivas.

ARTICULO 44°. Para ser elegido Gerente de **PASO TV**, se requiere acreditar título profesional, poseer experiencia y conocimientos administrativos, contables, financieros, laborales y mercantiles que le permitan desempeñar con eficiencia las funciones asignadas. Igualmente se podrá designar como Gerente a cualquiera de los empleados de la entidad con más de quince años de permanencia y capacitación en las áreas requeridas, para el cargo anteriormente mencionado.

ARTICULO 45°. Son funciones del Gerente de **PASO TV**.

- a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de la asociación, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y responder por la adecuada y oportuna ejecución de las actividades y de su correcto registro y contabilización.
- b) Adelantar la gestión comercial que se requiera para el fortalecimiento de la asociación e informar sobre su gestión a la Junta Directiva.
- c) Preparar los proyectos de presupuesto de rentas y gastos para cada ejercicio económico y presentarlos a consideración de la Junta Directiva.
- d) Presentar a la Junta Directiva propuestas de políticas y proyectos administrativos, financieros y comerciales que contribuyan con el fortalecimiento de **PASO TV**.
- e) Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro normal de actividades, atendiendo las cuantías y procedimientos que establezca la Junta Directiva. Aspectos que deberá determinarse en la primera reunión ordinaria de cada ejercicio económico.

- f) Implementar la forma y proveer los medios para que los asociados reciban información oportuna sobre la gestión de la asociación y respuesta a sus solicitudes.
- g) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, atendiendo los presupuestos y las facultades aprobadas por la Junta Directiva.
- h) Nombrar y despedir a los funcionarios de conformidad a la planta de personal, la disponibilidad presupuestal con sujeción a las normas laborales vigentes, informando a más tardar en la reunión ordinaria siguiente a la Junta Directiva sobre las determinaciones adoptadas en tal sentido.
- i) Rendir informes a la Junta Directiva y a sus delegados sobre su gestión y del cumplimiento de las obligaciones de **PASO TV**.
- j) Atender los requerimientos que le hagan la Asamblea General de Delegados, Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y los organismos competentes.
- k) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de **PASO TV**.
- l) Las demás que le correspondan y las que le asigne la Junta Directiva.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 46°. La Junta de Vigilancia es un órgano de control y vigilancia, conformado por tres (3) asociados principales y tres (3) suplentes personales elegidos por la Asamblea General de Delegados en igual forma que a la Junta Directiva para periodos de dos años.

ARTICULO 47°. Para ser miembros de la Junta de Vigilancia se requieren los mismos requisitos exigidos para los integrantes de la Junta Directiva y frente a la asistencia y dimitencia se atenderá a lo establecido para aquellos.

ARTICULO 48°. La Junta de Vigilancia se posesionará dentro del mes siguiente al registro del acta correspondiente a la Asamblea General de Delegados que hizo el nombramiento de sus integrantes y elegirá dentro de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario que podrá ser el mismo de la asociación. Se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando la situación lo amerite, previa convocatoria hecha por el presidente elegido por sus integrantes y comunicada por el secretario nombrado dentro de su seno. Para las convocatorias se aplicará el mismo procedimiento que para la Junta Directiva.

ARTICULO 49°. La Junta de Vigilancia desarrollará sus funciones con criterio de investigación y valoración, sus observaciones y requerimientos serán fundamentados. Sus funciones se limitan al control social de **PASO TV**, sin inferir en las que correspondan a otros órganos de la administración.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser a su vez miembros de la Junta Directiva, ni se les permitirá ser asesores o empleados de **PASO TV**.

ARTICULO 50°. La Junta de Vigilancia cumple las siguientes funciones:

- a) Adoptar y aprobar su propio reglamento.
- b) Verificar que los órganos de administración de **PASO TV**, cumplan y hagan cumplir los reglamentos.
- c) Velar porque **PASO TV**, no se aparte de su naturaleza y principios.
- d) Controlar que no se viole el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contemplado en los presentes estatutos.
- e) Presentar recomendaciones a la Junta Directiva sobre las medidas de control social que puedan redundar a favor de la asociación.
- f) Hacer llamados de atención a los asociados para que cumplan con sus deberes legales, estatutarios y reglamentarios.
- g) Tramitar por conducto de la Gerencia los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación del servicio.
- h) Verificar la lista de los asociados hábiles e inhabilitados para participar en las asambleas generales.
- i) Convocar a asamblea general en los casos previstos por la ley y los estatutos.
- j) Rendir informes a la asamblea sobre su gestión.
- k) Permanecer en contacto con la Directiva y asistir a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto.
- l) Trabajar mancomunadamente por la comunidad que conforma **PASO TV**.
- m) Denunciar ante la entidad y órgano competente aquellos casos de dolo e irregularidad que detecte.
- n) Las demás asignadas por la ley, los estatutos y la Asamblea General de Delegados.
- ñ) Expedir constancia de la asistencia de las reuniones convocadas por la Junta Directiva.

REVISORÍA FISCAL

ARTICULO 51°. La Revisoría fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la asociación y estará a cargo de un revisor elegido por la Asamblea General para periodos de un (1) año con su respectivo suplente, sin perjuicio de que la Asamblea General lo sustituya. Su función principal es la fiscalización general, la revisión y vigilancia contable de la asociación.

ARTICULO 52°. El Revisor Fiscal debe ser Contador Público Titulado con TP vigente y no puede ser Asociado ni haberse desempeñado como delegado de barrio, Empleado, Miembro de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia de **PASO TV** durante el año anterior a su elección.

ARTICULO 53°. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que le ocasione a **PASO TV**, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balance con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea General o a la Junta Directiva, informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el código de Comercio y demás normas que regulan el ejercicio de la contaduría Pública. La Asamblea podrá dar por terminado el contrato ante estas circunstancias e iniciar las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 54°. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva con voz pero sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la asociación.

ARTICULO 55°. El Revisor Fiscal ejerce las siguientes funciones:

- a) Verificar que los actos de la asociación se ajusten a las determinaciones de la Asamblea General, la Junta Directiva, la ley y los estatutos.
- b) Verificar que se lleven en debida forma y actualizados los libros de contabilidad y demás registros de la asociación.
- c) Inspeccionar que los bienes de la asociación y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- d) Dictaminar con su firma los inventarios y balances de **PASO TV**.
- e) Ejercer control permanente sobre los fondos y bienes de **PASO TV**.
- f) Hacer periódicamente arqueos de caja y revisar los libros de contabilidad.
- g) Rendir a la Asamblea General un informe de su gestión, dictaminando los estados financieros de cada ejercicio económico, pudiendo efectuar si lo considera necesario o la asamblea lo solicita un análisis de las cuentas presentadas.
- h) Dar fe pública ante los organismos de control, la Junta Directiva, la Asamblea General de Delegados y demás personas o entidades que lo requieran, certificando si todas las operaciones y actuaciones de los funcionarios y directivos, fueron realizadas de manera correcta y de acuerdo con la ley, los estatutos y reglamentos.
- i) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de **PASO TV** y dar cumplimiento a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- j) Las demás funciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

ARTICULO 56°. La Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal presentarán un informe conjunto cada seis (6) meses a todos los asociados a través del Canal Comunitario.

COMITÉ DE APELACIÓN

ARTICULO 57°. La Asamblea General de Delegados nombrará un comité de Apelación integrado por tres miembros de su seno, el cual tendrá como función resolver los recursos de apelación que se interpongan frente a determinaciones de la Junta Directiva respecto a procesos de suspensión y exclusión de asociados. El periodo de este Comité será de dos (2) años.

CAPITULO VI INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIRECTIVOS Y EMPLEADOS

ARTICULO 58°. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser a la vez miembros de la Junta De Vigilancia y a ninguno de ellos les está permitido desempeñarse como empleado, asesor o celebrar contratos de prestación de servicios o suministros directa o indirectamente con **PASO TV**.

ARTICULO 59°. Entre los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los funcionarios de **PASO TV**, no podrá haber parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, ni ser cónyuges entre sí ni compañeros permanentes.

ARTICULO 60°. Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad por fallas en su gestión.

ARTICULO 61°. A efectos de salvaguardar los intereses, la reserva y la independencia de Paso TV, ningún miembro de la Junta Directiva, ni de la Junta de Vigilancia, ni la revisoría fiscal podrá desempeñarse durante el respectivo periodo como socio, propietario, directivo, asesor o contratista de otras empresas u organizaciones que ofrezcan y presten similares productos y/o servicios a los que presta la asociación en sus radio de acción, sin importar la naturaleza jurídica de dichas empresas.

ARTICULO 62°. En aras de proteger la independencia e imparcialidad de la asociación, cuando alguno o algunos de los miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia postulen su nombre a corporaciones públicas, el respectivo órgano entenderá tal actitud como dimisión tácita del cargo y procederá a llamar al respectivo suplente. La postulación será probada con la certificación que expida el órgano o entidad responsable de la elección.

ARTICULO 63°. No podrá ser revisores fiscales quienes sean asociados de **PASO TV**, hayan sido sancionados o tengan llamados de atención por parte de la Asamblea General, estén ligados hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, ser cónyuges entre sí o compañeros permanentes con los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia y con los funcionarios de **PASO TV**.

CAPITULO VII PATRIMONIO-CAPITAL

ARTICULO 64°. El patrimonio de **PASO TV**, estará conformado por el capital social, los fondos y reservas constituidas, los auxilios y donaciones recibidos. Este patrimonio no pertenece ni en parte ni todo a ningún miembro en especial de la asociación. Los equipos y redes necesarios para la recepción y distribución de las señales de televisión, al igual que los demás activos que adquiera para el normal desarrollo de sus actividades son de propiedad y uso exclusivo de **PASO TV** como comunidad organizada, su utilización solo procederá para la prestación del servicio de televisión comunitaria para sus asociados y demás actividades y servicios autorizados por la ley, los estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO: Ningún asociado, directivo y/o funcionario de **PASO TV** podrá lucrarse con la prestación de los servicios de televisión comunitaria como comunidad organizada, ni podrá propiciar, permitir, encubrir o maquillar como actividades sin ánimo de lucro, operaciones lucrativas generadoras de rendimientos y beneficios económicos individuales diferentes a una remuneración adecuada y equitativa para el suministro o prestación de bienes y/o servicios a la asociación.

ARTICULO 65°. EXCEDENTES ANUALES:

Las utilidades o excedentes de las operaciones anuales serán reinvertidas en el adecuado funcionamiento, adquisición de activos, fortalecimiento de la producción propia en el canal comunitario, constitución de reservas y fondos especiales.

PARÁGRAFO: En todos los casos la administración mantendrá un FONDO de REPOSICIÓN DE EQUIPOS, que deberá ser alimentado por los menos con el 2% de los ingresos brutos mensuales, facultándose a la Junta Directiva para incrementarlo hasta el 5%. La Junta Directiva reglamentará el manejo y destinación de estos recursos.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 66°. **PASO TV**, podrá disolverse por decisión adoptada por la Asamblea General de Delegados como mínimo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes en ella, convocada para dicho propósito y conformes a las disposiciones legales.

ARTICULO 67°. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad a las disposiciones legales y si quedare algún remanente este será transferido a la entidad sin Ánimo de Lucro que señale la ley o en su defecto a la entidad que en el municipio más próximo cumpla funciones similares a las de **PASO TV.**

ARTICULO 68°. Los estatutos de **PASO TV,** podrán ser reformados por la Asamblea General de delegados, con el voto favorable de las 2/3 partes de los delegados inscritos hábiles en ella, convocados para tal fin.

Los presentes estatutos fueron reformados el 14 de marzo de 2026 por la XXXVIII Asamblea General Ordinaria de delegados de conformidad con la normatividad aplicable, según consta en el acta de la misma fecha.

En constancia de lo anterior firman,



LUIS JOSÉ BLANCO MARTÍNEZ
Presidente



ELIZABETH GÓMEZ CARREÑO
Secretaria General